

**11774** RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Amcor Flexibles España, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Amcor Flexibles España, Sociedad Anónima» («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre de 1999) (código de Convenio número 9011242), que fue suscrito con fecha 19 de febrero de 2001, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3,

del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ANEXO

##### Total anual y su distribución

###### Devengos diarios

Nivel GR SS	Salario base — Pesetas	Diferencia puesto — Pesetas	Plus lineal — Pesetas	(*) Extra Primavera — Pesetas	Total anual — Pesetas	(*) Prima Produc. — Pesetas
I 07/10/06 .....	2.788	1.247	900	98.297	2.198.835	10.787
II 07/09/06 .....	2.947	1.316	900	98.297	2.293.871	10.787
III 07/09/06 .....	3.104	1.394	900	98.297	2.392.374	10.787
IV 05/08/06 .....	3.276	1.468	900	98.297	2.495.546	10.787
V 05/08/06 .....	3.452	1.548	900	98.297	2.603.099	10.787
VI 04/05/08 .....	3.639	1.632	900	98.297	2.716.079	10.787
VII 04/05/08 .....	3.888	1.741	900	98.297	2.866.894	10.787
VIII 04/05/08 .....	4.038	1.806	900	98.297	2.957.152	10.787

Prima de asistencia: 8.634 pesetas.

###### Devengos mensuales

Nivel GR SS	Salario base — Pesetas	Diferencia puesto — Pesetas	Plus lineal — Pesetas	(*) Extra Primavera — Pesetas	Total anual — Pesetas	(*) Prima Produc. — Pesetas
I 07/10/06 .....	84.469	32.494	27.432	98.297	2.198.835	10.787
II 07/09/06 .....	89.196	34.312	27.432	98.297	2.293.871	10.787
III 07/09/06 .....	94.132	36.214	27.432	98.297	2.392.374	10.787
IV 05/08/06 .....	99.295	38.198	27.432	98.297	2.495.546	10.787
V 05/08/06 .....	104.685	40.270	27.432	98.297	2.603.099	10.787
VI 04/05/08 .....	110.319	42.442	27.432	98.297	2.716.079	10.787
VII 04/05/08 .....	117.834	45.324	27.432	98.297	2.866.894	10.787
VIII 04/05/08 .....	122.362	47.067	27.432	98.297	2.957.152	10.787
IX 04/05/08 .....	128.793	49.539	27.432	98.297	3.085.680	10.787
X 3 .....	135.513	52.123	27.432	98.297	3.220.056	10.787
XI 3 .....	142.628	54.862	27.432	98.297	3.362.378	10.787
XII 3 .....	149.871	57.648	27.432	98.297	3.507.264	10.787
XIII 2 .....	157.539	60.599	27.432	98.297	3.660.621	10.787
XIV 1 .....	165.553	63.678	27.432	98.297	3.820.868	10.787
XV 1 .....	173.925	66.902	27.432	98.297	3.988.361	10.787
XVI 1 .....	182.672	70.269	27.432	98.297	4.163.348	10.787

Prima de asistencia: 8.634 pesetas.

###### Periodicidad de abono por conceptos

	Salario base	Diferencia puesto	Plus lineal	Extra Primavera	Prima Produc.
Días .....	455	339	455	Un mes	12 meses
Meses .....	15	13	15	Un mes	12 meses

(\*) Sin aplicación para incorporaciones posteriores al 9 de julio de 1997.

**11775** RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación en el de la revisión salarial para el año 2000 del Convenio Estatal de Mantenimiento y Conservación de Instalaciones Acuáticas.

Visto el texto de la revisión salarial para el año 2000 del Convenio estatal de Mantenimiento y Conservación de Instalaciones Acuáticas (código Convenio número 9911925) que fue suscrito con fecha 10 de mayo de 2001 de una parte por las Asociación empresarial A. T. E. P. en representación de las empresas del Sector y de otra por la Central Sindical CC.OO. en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981,

de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### Tablas salariales año 2000 con revisión salarial efectuada

Categorías	Salario base ×14 pagos Pesetas
<i>Titulados</i>	
Titulado Técnico Titulado .....	190.242
Titulado Técnico Diplomado .....	155.652
<i>Administrativos</i>	
Jefe Administrativo .....	136.124
Oficial Administrativo .....	124.304
Auxiliar Administrativo .....	113.496
<i>Oficios</i>	
Encargados .....	134.033
Conductor 1. <sup>a</sup> .....	129.709
Conductor .....	123.224
Instalador de montajes eléctricos .....	129.709
Maquinista .....	127.548
Instalador de Montajes de Circuitos de Depuración y Fontanería .....	129.709
Ayudante Maquinista .....	121.062
Almacenero .....	104.849
Portero .....	113.495
Socorrista:	
Nivel A) .....	124.304
Nivel B) .....	97.282
Nivel C) .....	86.473
<i>Oficios Varios</i>	
Limpiador .....	99.444
Botones .....	81.068
Limpiador de Piscina .....	102.685

**11776** RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Uralita Comercial, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Uralita Comercial, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9013542), que fue suscrito con fecha 9 de mayo de 2001, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO NACIONAL DE LA EMPRESA «URALITA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Vigencia 2001-2002-2003

#### CAPÍTULO I

#### Ámbito de aplicación

##### Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El ámbito de este Convenio se concreta a la compañía mercantil «Uralita Comercial, Sociedad Anónima», y afecta a todas sus dependencias.

##### Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio afecta a la totalidad del personal sujeto a la legislación laboral con exclusión del personal que ostente la categoría de Director.

##### Artículo 3. *Ámbito temporal.*

La vigencia de este Convenio será de tres años, desde enero de 2001 al 31 de diciembre de 2003.

No obstante lo anterior, y, en evitación del vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo, en su totalidad su contenido normativo y obligacional, hasta que sea sustituido por otro.

##### Artículo 4. *Revisión.*

Las tablas de este Convenio han sido revisadas en un 3,5 por 100 sobre la situación definitiva del año 2000, su evolución, una vez conocido el IPC de los distintos años, será en los términos que seguidamente se indican:

Revisión para 2001: Si el IPC real de 2001 superara el 3 por 100, se revisarán las tablas salariales en el exceso de este porcentaje.

Tablas salariales para el año 2002: La tablas resultantes, en su caso, de 2001 serán revisadas según el IPC previsto para 2002.

Revisión para 2002: Si el IPC real de 2002 superara el previsto de dicho año, se revisarán las tablas salariales en el exceso de dicha previsión.

Tablas salariales para el año 2003: La tablas resultantes, en su caso, de 2002, serán revisadas según el IPC previsto para 2003.

Revisión para 2003: Si el IPC real de 2003 superara el previsto de dicho año, se revisarán las tablas salariales en el exceso de dicha previsión.

Las revisiones que pudieran surgir por las diferencias entre IPC previsto e IPC real de cada año, tendrán efectos económicos desde 1 de enero de cada año.

##### Artículo 5. *Denuncia.*

La denuncia de este Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes firmantes con una antelación de un mes antes de su finalización, sin más requisitos que el escrito de comunicación a la autoridad laboral y a la otra parte.

##### Artículo 6. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual, estimando que sus condiciones están las unas en función de las otras. En el supuesto de que la autoridad laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado, o bien si es necesaria una nueva y total renegociación del mismo.

##### Artículo 7. *Comisión de Interpretación.*

Se constituye una Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del presente convenio, que estará compuesta por cinco representantes de cada una de las partes, social y empresarial.